

## Suscripción

Por 1 mes	\$ 1.00
3 meses	3.00
6	5.50
1 año	10.00

## EL NORTE

PERIODICO INDEPENDIENTE

SE PUBLICA

Por la Imprenta de

LA EPOCA

CALLE 25 DE MAYO

Periodico bi-semanal

DIRECTOR Y ADMINISTRADOR  
JUAN ARTAZU

Aparecerá los Jueves y Domingos

## EL NORTE

Este periódico saldrá a luz los Domingos y Jueves, por ahora, bajo la Dirección y Administración del que suscribe, arrendatario del establecimiento tipográfico *La Epoca*.

La suscripción será de un peso mensual en la villa, que se cobrará los días 25 de cada mes; los suscriptores de campaña pagarán al suscribirse, un trimestre ó semestre adelantado.

Las solicitadas, pagarán 7 \$ por columna.

Los avisos á razon de 6 \$ columna, por 8 publicaciones; y, convencionalmente anotándose éstas.

JUAN ARTAZU.

## ALMANAQUE

Domingo 5-2º. de Adviento. Sos. Sábas abad y Delsino ob.

Lunes 6- San Nicolás obispo de Bari: Cierre los Tribunales.

Martes 7- San Ambrosio obispo y doctor.

Miércoles 8- La Pur. Concepción de Ntra. Señora.

## El Norte

SAN FRUCTUOSO, DICIEMBRE 5 DE 1880

## Los montes del Egido

Hace algún tiempo la Junta E. Administrativa del departamento dictó una resolución que por su carácter y fundamentos podría considerarse como un ukase de ejecución.

Como debía esperarse los vecinos perjudicados por tal disposición formularon un escrito reclamando ante la Junta los derechos que por dicha disposición se les descontaban.

Ese escrito á la letra decía así:

Mr. Presidente de la Junta E. Administrativa: Los que suscriben vecinos y propietarios de esta villa, y su ejido, ejercitando la prerrogativa de petición que nos acuerda el Código fundamental, ante vd. expomos:

Que en el periódico de esta localidad, hemos visto una disposición de esa Municipalidad, fechada el 21 de Agosto del corriente año, respecto á la cual, haciendo breves exposiciones venímos en pedir su restricción en parte.

Esa disposición no podemos interpretarla

como un acto de expropiación y sí solo como un desconocimiento de los derechos de dominio que nos asiste, dada la forma en que éste se halla concebida.

Las primeras consideraciones que pasan nos á establecer son las de carácter legal, y las demás tiende á demostrar la inconveniencia de dicha disposición para el progreso material adoptando el régimen especulativo que es aplicable al caso.

La primer cuestión que se presenta siguiendo el orden de este relato, es la siguiente: ¿Servirá ó no de fundamento legal la prescripción del artículo 393 del Código Rural reformado á la disposición de la Junta?

Nosotros con el Código Rural en la mano, aseguramos que no, no solo en vista de la prescripción citada por la Junta, sino con las doctrinas de los demás artículos que se relacionan con la materia y abrigamos la creencia de que esa corporación reconsiderará su determinación atribuyendo como una consecuencia necesaria á la misma conclusión.

El artículo 390 del Código citado, determina que los álveos de todos los arroyos pertenecen á los dueños de las heredades ó terrenos que atraviesan.

Sentada esta premisa, resulta de un modo absoluto y concluyente que los que firmamos hallamos comprendidos en el caso genérico de esta prescripción, por haber adquirido el dominio de los terrenos, lindantes con los arroyos Tranquera y Tacuarembó Chico, no en méritos de meras disposiciones Municipales, sino en virtud de leyes decretadas por la Asamblea General: que es el poder único que tiene la facultad de legislar.

Ante de esto, aseguramos también que el art. citado por esa Corporación no es aplicable ni puede regir en el caso ocurrente, porque ni el arroyo Tacuarembó Chico, ni el arroyo Tranquera pertenecen á la categoría de los navegables ó flotables en todo ó en parte con arreglo al mismo Código y esto, estamos seguros que los señores que componen la Junta, lo juzgarán de un modo análogo, con solo parar vista por el artículo citado por esa Corporación.

Como expusimos creemos haber demostrado suficientemente, que el artículo citado por esa Corporación, no puede servir de fundamento á la resolución adoptada.

En el resto lo demás creemos con fundamento que la Municipalidad que dispone aun de muchas legnas de terrenos, con montes en los arroyos precipitados, por que no han

salido de su dominio no tiene la necesidad de sacrificar á los firmantes con el objeto de que la clase pobre pueda surtirse de leña y agua.

Es una verdad notoria que los montes más importantes del ejido son los del Rincón que forma Tacuarembó Chico y la Tranquera, montes que pertenecen en su totalidad á la Junta y por consiguiente de esos montes gozaría y puede servirse la Junta, para los fines de la disposición que nos ocupa.

Y ademas, señores de la Junta, vds. bien saben que los firmantes de esta petición son casi los únicos que tienden érigeñosamente sacrificando hasta sus recursos pecuniarios á dar valorización á los terrenos de la Junta á la vez que á los propios, y á fomentar la agricultura y entonces la equidad y hasta la misma conveniencia ac onseja que no se deban sacrificar estos elementos en pró, por que ello importaría mal en su germen la agricultura.

Por no ser difusos en este escrito, aunque tenemos muchísimo que observar al respecto, pasmos á señalar algunos puntos, en los cuales se condensan nuestros deseos para que si esa Corporación los estima arreglados los eleve al carácter de disposición que modifique la del 21 de Agosto de este año.

1.º Entre cada una de las chacras que han salido del dominio público y que lindan con los arroyos Tacuarembó Chico y Tranquera se establecerá una calle de un ancho que la Junta determinará hasta el arroyo para el servicio de agua.

2.º Los montes de los terrenos que no han salido del dominio de la Junta, quedan para el servicio de las necesidades del pueblo bajo las reglas establecidas en la disposición publicada.

Por tanto.

A esa Junta pedimos, que habiéndonos por presentado se sirva tomarla en consideración y elevarla al Superior en consulta si fuese necesario. Es justicia etc.

Sobre la petición q' concluimos de transcribir aun no recayó ninguna resolución y por consiguiente creemos oportuno entrar en algunas consideraciones para aclarar algunos puntos y devolver la confianza á los agricultores de que sus propiedades serán respetadas, confianza que una absurda disposición de la Junta había hecho desaparecer.

La Junta fundó su atentatoria resolución en la prescripción del artículo 394 del Código Rural Reformado —y suficiente es saber leer el castellano para convencerse de que ese artículo no rige tratándose de los montes

de Tacuarembó Chico ó mejor dicho de los montes del ejido de esta villa.

El arroyo Tacuarembó Chico es navegable ni lluvial; largo más de un millón de tareas exentas de la servidumbre establecida por el citado artículo y por otra parte la Junta se abrogó facultades que carece para interpretar las leyes y dictar disposiciones que afectan radicalmente la integridad de la comuna; ésta, sobre todo a favor del poder lejislativo.

La Junta pasó a aprobar también la disposición citada, en el hecho de que los montes del ejido son comunes.

Ese fundamento es un absurdo de igual en libre a los evidencias por que el artículo 275 del mismo Código designa una área de cuatrocientas y seiscientas y un millón en los ejidos y la municipalidad, con su autoridad aun dispone de varias legales de montes que puede designar a ese objeto sin atentar contra los derechos al paríos por los mismos agricultores propietarios.

Creemos, pues, que la resolución reclamada adolece de absoluta nulidad y que en consecuencia los agricultores deben cerrar sus charcas y no permitir que nadie avance sus propiedades sin solicitar el cargo que me recaen ante las autoridades competentes y que para ello obre en lo más mínimo la Ley creada por la Junta E. Administrativa

### Curadurías especiales

A propósito del epígrafe que nos sirve de base, un amigo nuestro nos ha facilitado la siguiente carta, con motivo de una consulta hecha al ilustrado juríscusulto Dr. don Antonio E. Vigil, la cual copiamos íntegramente, en el sentido del interés general y la verdad que encierra, y que necesariamente deberá interesar a nuestros lectores:

Señor Don.

Montevideo. Noviembre 23 de 1880.

Apreciable señor y amigo:

He tenido el gusto de recibir su favorecida fecha 17 del corriente y constando la consulta de vd. que se sirve hacerme, debo decir: Que aun cuando en la jurisprudencia de los Tribunales no existe toda la uniformidad que sería deseable sobre punto tan importante y de tanta aplicación como el que vd. se sirve consultarme, soy de opinión que en realidad en esos juzgados testamentarios no hay verdadero antagonismo ni conflicto alguno entre los derechos de los padres y los de rechos de los hijos.

Estos tienen su representante legal y conocido para ese caso, en el Defensor de Menores; estando todavía sobre la autoridad de ese funcionario, la del Juez que entiende de la causa.

Si pues, hay esa doble personalidad a la defensa de los menores; si interviniendo en los inventarios, particiones, particiones, en todos los actos de trámite en fin, que los intereses están asegurados, ¿qué objeto práctico, tiene el nombramiento de ese curador, si por otra parte no hay bien patrimonial alguno sujeto a litigio, ni estado civil alguno contestado?....

No lo comprendo.

Si en vez de una testamentaria lisa y llana y sin ribete, habiese algún incidente, ya sobre particular de la patria potestad, ya sobre separación o cesión de patrimonios o cuerpos y sobre legitimidad de esposo, esposo, padre, hijo, etc; ya sobre si los bienes que forman el inventario son gananciales, o del pecado por el de algún hijo, si alguno de ellos produjese, repito, en la causa solo en 123 no explica ni resuelve la representación del curador, mejor dicho, es la representación del curador especial, con prescindencia de la madre que estaría en conflicto; es con sus hijos, en la relación de los intereses pecuniarios, en un caso, muertos en otros, pero subordinados al suyo, a pecuniarios también.

Por tales consideraciones, en la gran conveniencia de que establezcan vds. el presidente una vez por todo, creo que sería muy del caso que designase a ese objeto un atenazado contra los derechos al paríos por los mismos agricultores propietarios.

Creemos, pues, que la resolución reclamada adolece de absoluta nulidad y que en consecuencia los agricultores deben cerrar sus charcas y no permitir que nadie avance sus propiedades sin solicitar el cargo que me recaen ante las autoridades competentes y que para ello obre en lo más mínimo la Ley creada por la Junta E. Administrativa

Con tal motivo me es grato saludarlo atentamente.

A. E. Vigil.

Ya ven nuestros lectores y los que se empesan en sostener que procede el nombramiento de curadores especiales, la manera con que se explica autorizadamente uno de los primeros abogados de nuestro foro de que no difieren en lo más mínimo los Tribunales de nuestra República. Así mismo nos ha ofrecido el amigo citado, otras tantas consultas que tiene en su poder sobre el mismo punto contestes todas a la opinión veritad en la carta precedente por el Dr. Vigil, las cuales aceptaremos con gusto, relacionándose como se relacionan con tema tan importante.

Empezaremos primero, por decir que tiene el ya citado comisario una huerta, y esto, nada debe extrañarnos, pues, ¿quién le quita que sea afecto a la agricultura? lo que nos extraña es que la hace cultivar por sus pobres celadores, que sudan la gota gorda, en provecho propio, no confundamos, en provecho de él.

También los hace montar por vía de entretenimiento, sin duda por lo de aquél refran: *la ociosidad es la madre de todos los vicios* ó por aquello del *el trabajo dignifica al hombre*, axián inquestionable; pero lo que no queda es que este trabajo sea también en su provecho, aclaremos, en provecho del señor Ayala.

Pero como la época es.....de no dormirse, que el que se tiene.....paga prenda, no nos extraña todo esto; lo que no nos hace maldita la gracia es que menudee, y con asados díes a no homeopáticas de plazas y sus pobres subalternos por quitarse allá esas pajas, dejándolos, por lo exuberante de la dosis, algo, *un poco no más, desconcertados*.

También el mismo individuo, reveló, que había hecho varias carreras en territorio brasilero el 30 del pasado mes, marchoso el mismo funcionario a ellas, llevando algunos pareros.

El hombre es afecto a las carreras.

Y la señora, quién la vigila?

Eso no es nuestro, sino revelaciones del guardia ciudado, advertencia que hacen los dueños.

Recaudador—Ha sido nombrado Recaudador de Contribución Directa del Departamento, el señor don Carlos Escayola.

Por fin, el gobierno parece que quiere comprender que los prestos deben ser desembolsados por personas de la localidad; que de ese modo quedará el beneficio en ella.

Sin dejar a nuestro caballero tiempo para represarse de su sorpresa, Romieu le contó cuatro o cinco anécdotas, sin que el otro hubiese pedido anteriormente una palabra, y se encontraron a la puerta del café de París. En este momento Romieu hizo alto y miró cara a cara al hombre del Paraguas. Pardon, señor, le dijo, me parece que me he equivocado. Yo lo creo también dijo el extranjero. Ah! diablo, añadió Romieu; pero yo os pido que guardes secreto. Os lo prometo. Mil perdones. Soy yo señor, quien os está obligado. Vuestras historias son graciosas. Soy un hombre de ingenio. Además.....

Romieu no le dió tiempo para acabar. Se precipió en el café retorciéndose de risa. Acabó de hacer una broma, gritó a sus amigos, y los contó la anécdota. Todo el mundo se estropeó. De repente le dice Roqueplan: Tu corbata está deshecha.

Romieu llevó la mano a su cuello y palideció. El alfiler de su corbata, un zafiro de gran precio había desaparecido. Se registró los bolsillos y se encontró con que habían seguido el mismo camino su bolsa y su reloj.

El complaciente paseante era un atonitado del dos. Esta vez se rió también y se rió más fuerte que nunca, pero las risas no fueron del agrado de Romieu.

### GACETILLA

No es manco—Según un guardia civil que vino de la sección de que es comisario el señor Ayala, y que pertenece a su policía, este señor funcionario no es ni medio manco.

Y para probar que nada de todo, tiene dicho comisario, haremos conocer algunas relaciones que ante persona respetable hizo dicho guardia del orden.

Empezaremos primero, por decir que tiene el ya citado comisario una huerta, y esto, nada debe extrañarnos, pues, ¿quién le quita que sea afecto a la agricultura? lo que nos extraña es que la hace cultivar por sus pobres celadores, que sudan la gota gorda, en provecho propio, no confundamos, en provecho de él.

También los hace montar por vía de entretenimiento, sin duda por lo de aquél refran: *la ociosidad es la madre de todos los vicios* ó por aquello del *el trabajo dignifica al hombre*, axián inquestionable; pero lo que no queda es que este trabajo sea también en su provecho, aclaremos, en provecho del señor Ayala.

Pero como la época es.....de no dormirse, que el que se tiene.....paga prenda, no nos extraña todo esto; lo que no nos hace maldita la gracia es que menudee, y con asados díes a no homeopáticas de plazas y sus pobres subalternos por quitarse allá esas pajas, dejándolos, por lo exuberante de la dosis, algo, *un poco no más, desconcertados*.

También el mismo individuo, reveló, que había hecho varias carreras en territorio brasilero el 30 del pasado mes, marchoso el mismo funcionario a ellas, llevando algunos pareros.

El hombre es afecto a las carreras.

Y la señora, quién la vigila?

Eso no es nuestro, sino revelaciones del guardia ciudado, advertencia que hacen los dueños.

Recaudador—Ha sido nombrado Recaudador de Contribución Directa del Departamento, el señor don Carlos Escayola.

Por fin, el gobierno parece que quiere comprender que los prestos deben ser desembolsados por personas de la localidad; que de ese modo quedará el beneficio en ella.

Sobre este punto nos permitimos llamar la atención de la prensa independiente de la capital.

Al tener es esclarecer los hechos.

Al interrogar personalmente, colega, a esos *muchos soldados voluntarios*, no estaría presente la persona del Mayor Galarza ó la de alguno de sus subalternos?

Bueno es *el trazar las costas*; porque si es que estaba cualquier oficial presente al interrogatorio, estos no podrían manifestar se a su completa voluntad.

Así nos explicamos nosotros, al menos, que no hayan venido por vía del Salto.

Y la picarona ha tenido un viaje de 15 días.

Como goza.

Presente grato—En estos últimos días ha sido nombrado para comisario de la 3.º Sección el Mayor Claro.

Este nombramiento ocurre por los siguientes propósitos que anuncian al general para *forzar su hasta ahora ignorante administración*, porque no concepciona a un funcionario tan talito de criterio, al establecerlo de desconocer que la *claridad* del comisario nombrado, pedirá dar la vista en sus brillantes detellos.

Creemos que algunas consideraciones que en nada se relacionan con el bache órden administrativo, deben haber influido para la *tan acertado* nombramiento.

Ni con linternas mágicas, pudo encontrar un individuo más apropiado para el desempeño de una comisaría, por su *claridad*, se entienda.

P. D.—No sabe leer ni escribir, pero saz....vaya....toca el *violin* mejor que Deagremont.

La Democracia—Hemos recibido el primer número de *La Democracia* órgano del partido nacional que aparece en la capital el 1.º del corriente, bajo la dirección del ciudadano Dr. don Agustín de Vedia.

Al retribuirlo el saludo que dirige a la prensa en general, debemos manifestarle nuestros más buenos deseos por su felicidad y larga existencia.

Como se pide—Señor Director de *El Norte* agradece a vd. se sirva dar publicidad en lugar preferente, en la gaceta si lo es posible, al aviso adjunto.

He aquí el aviso:

AVISO

Debiendo marchar en breve la compañía perteneciente al Regimiento de Artillería, destinada en esta villa, se hace saber a los señores que tuviesen cuentas con dicha compañía ó tropa de la misma, las presenten en el día de la fecha.

San Fructuoso, Diciembre 6 de 1880.

Avelino Perez.

Todo puede ser—He aquí la revelación que hace el colega de Trinidad, y cuyo nombre lleva:

Hemos tenido ocasión de interrogar personalmente a muchos soldados de los que componen el Regimiento 2º mandado por el mayor Galarza, y hemos oido de sus labios que ellos son voluntarios, que sirven esponsamente, que tienen mucho gusto en acompañar al mayor Galarza.

Este nuevo Sanson ha destruido con una palanqueta en Barcelona, en el espacio de seis horas, ocho metros cuadrados de una pared maestra, y estuvo en Zaragoza seis meses en la cárcel, porque de una bostezada hizo escapar cinco dientes y tres muelas a uno que apostó tres jarras de vino a que lo venía en fuerza.

El cuerpo de Sereños establecido en la Villa de Dolores, y para cuyo sostenimiento se gravaba al pueblo en un injusto y pesado impuesto, debía haberse suprimido a fines del pasado mes, según lo acordó la Junta E. Administrativa de Soriano.

Promo, creemos, podremos decir otro tanto nosotros del de esta villa.

—Se ha quemado una imprenta, y con ella todos los ejemplares de una obra que se acaba de imprimir.

El autor de la obra recibió la noticia con verdadera desesperación.

Consúltese, le dijo un amigo; era el único medio que tenía de que se agotara la edición.

—Los trabajos del desecamiento del lago Fezzarah, dice el *Courrier de Bona*, acaban de ser la causa de un descubrimiento tan extraño como inesperado.

Hubieron observado los trabajadores que a la salida y puesta del Sol, las aguas sufrían una agitación anormal, sin saber a qué atribuir este fenómeno.

Ahora ya se sabe.

El lago Fezzarah, sirve de refugio a una enorme serpiente, que según un testigo oculista, tiene 11 metros de largo, según otro se acerca. Se mueve en la superficie del agua devolviendo rápidas sinnosidades y camina con la cabeza levantada más de un metro encima del agua.

Se cree que se alimenta de los innumerables pájaros que pueblan los rosales que rodean el lago y también de los pescados que en él abundan.

La existencia de ese monstruo acuático hoy día está constatada.

Por lo demás esto no debe causar sorpresa muchos de los lagos del África Central están habitados por serpientes de la misma raza.

### Prevección

El abajo firmado, apoderado General de los propietarios de los campos que pertenecen a la sucesión de Dña. Ana Torres de Quintanilla, situados en la costa de la Corrales de este Departamento, previene al público: que hallándose dichos campos en litis con don Juan Machado y otros varios, ante los tribunales de la República, toda negociación que al efecto se hiciere de ellos, oír con sus lejítimos dueños, o con el apoderado que figura, será nula y de ningún valor, y que herá valer su derecho con sus lejítimos titulos que tiene en su poder.

San Fructuoso, Diciembre 2 de 1880.

Toribio Buer.

### EDICIÓN

Do mandato del señor Juez L. Detamont, doctor don Antonio Varela Stolle, se cita a llamar y emplaza a don Pedro de Oliviera, para que dentro del término de treinta días comparezca ante este juzgado a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos, le ha promovido don José Antonio Poggi en nombre de don Alvaro Adolfo P. Colombara.

San Fructuoso, Diciembre 3 de 1880.

Franco Sagarrá. Escribano Público.

d 52.

### AVISOS OFICIALES

Gefatura P. del Departamento.

### AVISO

A los efectos del art. 17 del Código de Minería, se hace saber: que con esta fecha, D. Manuel L. Cubral ha registrado varios ve-

## EL NORTE

eros de enero, año, argentino, ubicados en el paraje conocido por el Cerro redondo, sobre la margen derecha del arroyo Los Corrales, Paso del Cerro; a las que ha dado la denominación de Mina Auro argentino San Pedro.

San Fructuoso, Noviembre 20 de 1880.  
Adolfo González.  
Óval 1.º E. del D.

o 7 8 m.

### AVISOS JUDICIALES

#### EDICTO JUDICIAL

De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda que es don José Luis Villa y a solicitud de don Antonio Núñez Moreira en el expediente que sigue denunciando una área de campo que allí existe dentro de los límites del que en propiedad posee en el Departamento de Tacuarembó a inmediaciones del arroyo de las Cañas con punto de dos y media leguas de fondo por tres cuartos de frente situado entre los límites siguientes: Arroyo de las Cañas, campo Sandubal y Cuchilla del medio y bañado de las Cañas; se va a practicar la inscripción judicial de ese campo, previa la cuación de los linderos y demás formalidades que previene el artículo 1215 del Código de Procedimientos cuya operación practicará el agrimensor público don Juan B. Oliva (hijo) y la presidirá el Juez de Paz de la sección respectiva, lo que se hace saber al público de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1219 del citado Código.

Montevideo, Noviembre 30 de 1880.  
Manuel R. Alonso.  
Escríbano Aº de Gobierno.

#### EDICTO JUDICIAL

De mandato del señor Juez L. Departamental doctor don Antonio Varela Stolle, se hace saber al público que el día ocho del mes de Enero del año entrante, a las cuatro de la tarde y en las puertas de la Escrivania del Juzgado, se va a proceder a la venta en pública subasta de una casa de propiedad de don Francisco Vignolo, situada en esta Villa y linda por el N. con doña Dorotea García por el S. tocando esquina con la casa de don Andrés Martínez; por el E.O. con don Cadet L. Bordagorry y por el E. calle por medio con don Juan Gilberto, rematada en 3.162 90 cts. cuyo bien se manda rematar para pago de un crédito hipotecario que reclama don Doroteo Alvarez.

El mejor postor debe obrar en el acto de establecida su oferta la suma de 200 3 a los efectos del artículo 919 del Código de P. Civil. Los antecedentes y demás pormenores se encuentran en la Oficina del que suscribe y a disposición de los interesados.

San Fructuoso, Noviembre 25 de 1880.  
Franco Sagarra.  
Escríbano Público.

#### EDICTO JUDICIAL

De mandato del señor Juez L. Departamental doctor don Antonio Varela Stolle, se hace saber al público la apertura del juicio testamentario de los bienes quedados al fallecimiento de don Alfonso Fernández Brea, para que dentro del término de treinta días se presente a este Juzgado todos los que se consideren con derecho ya sean como herederos o en otro concepto, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

San Fructuoso, Noviembre 22 de 1880.  
Franco Sagarra.  
Escríbano Público.  
n. 25 1m.

#### EDICTO

De mandato del señor Juez L. Departamental Dr. Don Antonio Varela Stolle, se hace saber que empleza a don Simón Martínez, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este juzgado a estar a derecho en los autos testamentarios de don Eugenio Martínez, y doña Cipriana A. de Martínez.

San Fructuoso, Noviembre 9 de 1880.  
Franco Sagarra.  
Escríbano público.

n. 15 3m.

### AVISOS DEL DÍA

#### FOTOGRAFIA O. FALLERI

En el local de la Botica

D E S. S. F A L L E R I  
PRENTE A LA CASA DE D. PABLO GATE

En este establecimiento que dispone de máquinas perfeccionadas de sistemas lo mas recientes se hacen retratos de todo tamaño, grupos, reproducciones, vistas etc. a precios modicos.

La fotografía queda abierta de las 9 a las 11 de la mañana, y de la 1 a las 5 de la tarde.

d 2 1m.

#### EL GRAN ALMANAQUE

#### JOCO SERIO

DE LA RAZON

Para 1881

#### SIN APROBACION ECLECIASICA

Se vende en lo de don Juan B. Oliva, lo mismo que se admite a suscripciones a los periódicos *El Infierno* y a los *Ecos y Armonios*

### Al público

Hago saber al público que he abierto mi casa de negocio en la plaza Colón, en la propiedad de don Alfonso Schusser, en la que encontrarán un rico y abundante surtido de tienda, almacén, jalebarería y ferretería.

Espero decir que los precios están en relación con la crisis que atraviesa el país, y de consiguiente venderé baratísimo.

Esperando acudirán a cerciorarse de la verdad, tanto de la calidad de artículos como de sus precios, quedo a las órdenes del público en la ya citada casa.

Justo García.

#### FABRICA DE CIGARRILLOS

#### AL BUEN FUMAR

de

ANTONIO M. A. GUIMARAENS

Esta acreditada fábrica de cigarrillos cuenta con un variado al por mayor abundante surtido de todo lo que concierne al ramo.

A más tiene una magnífica máquina de picar tabaco, con la que puede satisfacer a cualquier pedido que al respecto se le haga, habiendo establecido el precio de 15 reales por arroba del tabaco negro y el de otras clases condicionalmente.

Queda establecida en la calle 18 de Julio frente a lo del señor Garibaldi.

FRANCISCO TORRES DE SERANTES.

#### CIRUJANO DENTISTA

CALLE 25 DE MAYO ESQUINA SAN CARLOS  
Casa del señor Baruquet

Se encarga de toda clase de trabajo dental como limpiar, empollar y extraer. También se aplican sanguijuelas lejítimas hamburgesas, ventosas secas y escarificadas.

TODAS LAS HORAS HABILES

NOTA — A los pobres gratis de 12 a 2 de la tarde, justificando el estado de tales con un certificado de la policía.

n. 11. 1m.

### Campo en venta

Se vende, A PRECIO MUY BAJO, una fracción de campo de pastoreo compuesta de 900 cuadras cuadradas, ó sea un tercio de suerte, situada sobre la costa de los Molles entre la Cuchilla de Peralta y Salsipuedes Chico.

El campo es superior.

El que se interese en la compra puede ocurrir al Escritorio del que firma.

San Fructuoso, Noviembre 8 de 1880.  
Luis Bellan.

n. 11. 1.

#### LA GERMANIA

#### SELLOS DE GOMA

DE

FERMIN SARAVIA

Fábrica en Montevideo, Soriano 61

Estos sellos se recomiendan por si solos, por que pueden utilizarse para marcar sobre papel, ropa, madera, fierro, lata etc etc.

A los estancieros también no dejan de convenir puesto que con ellos pueden conseguir facsímiles de sus marcas.

Agente en San Fructuoso, Juan Artazu.

### Luis Borréa

#### ESCRIBANO PÚBLICO

#### FRANCISCO BORRÉA

#### PROCURADOR

Tienen establecida su oficina en la calle 18 de Julio, casa de don Esteban Prósimo.

### Pedro Sala

Dr. en Medicina y Cirugía, ofrece sus servicios profesionales.

#### San Gregorio de Polanco

#### JUAN M. OLIVER Y C. S.

#### PROCURADOR Y REMATADOR

#### P U B L I C O

Habiendo abierto su escritorio en la casa de don José Miguel Yofre, hace saber sus numerosas relaciones que se ocupa de toda clase de asuntos judiciales y remates públicos, garantizando la mayor prontitud y honestidad en todos los asuntos que se le presenten.

o 3 2 meses.